**Convocatoria ayudas ULL-Banco Santander para el Apoyo a la formación de investigadores en la redacción y publicación de artículos científicos en abierto en revistas indexadas para el desarrollo de su tesis doctoral**

**BASES GENERALES**

**Primera. Beneficiarios. Tipos de ayudas**

Podrán beneficiarse de esta convocatoria las personas matriculadas en el curso 2020-2021 en un programa de doctorado de la ULL.

**Segunda. Plazo y forma de presentación de solicitudes. Subsanación**

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

2. Sólo se podrá presentar una solicitud a esta ayuda. En el caso de que se incumpla esta indicación se considerará la que haya sido presentada en último lugar inadmitiéndose el resto.

3. La solicitud se presentará a través del procedimiento habilitado en la Sede Electrónica de la ULL para esta ayuda ([https://sede.ull.es/)](https://sede.ull.es/%29). A la solicitud se acompañará la documentación que se indica en las bases específicas.

No se admitirán solicitudes que se presenten a través de la Sede Electrónica como “Solicitud General”, ni en la sede electrónica de otro organismo, ni en soporte papel. En tales casos, se desestimarán automáticamente las solicitudes.

La persona interesada, además de presentar la solicitud en la forma indicada, se inscribirá en el procedimiento correspondiente en la dirección [www.becas-santander.com](http://www.becas-santander.com). La inscripción en dicha plataforma no exime de presentar la solicitud en el procedimiento habilitado para cada ayuda de la sede electrónica de la ULL, no siendo admitido al procedimiento quienes se hayan inscrito en la plataforma del Banco Santander y no hayan presentado su solicitud en la forma indicada en la sede electrónica de la ULL.

4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se dictará resolución provisional de admitidos y excluidos.

5. Si la documentación aportada durante el periodo de presentación de solicitudes fuera incompleta o contuviese errores subsanables, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Es responsabilidad de las personas aspirantes comprobar no sólo que no figura en la relación de excluidos, sino que su nombre consta en la relación de admitidos/as.

6. Concluido el plazo de subsanación o alegaciones, y revisada la documentación aportada y las alegaciones presentadas por las personas interesadas, este Vicerrectorado dictará Resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, con expresión en este último caso, de las causas de exclusión.

7. Los interesados, para poder ser admitidos, deben cumplir los requisitos fijados para cada ayuda como máximo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El plazo para acreditarlos finalizará el mismo día que el plazo que se establezca para subsanar la documentación de las solicitudes recibidas.

El plazo de subsanación no podrá utilizarse, en ningún caso, para añadir, completar o modificar la documentación aportada en la solicitud inicial, a excepción de la documentación que se adjunte por el solicitante para corregir, en su caso, los defectos subsanables.

8. En cualquier fase del procedimiento, se podrá solicitar los originales de la documentación presentada, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia.

9.- Igualmente, se podrá requerir a la persona solicitante, en cualquier momento antes de la concesión de las ayudas, las aclaraciones necesarias que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos, sin que ello implique la posibilidad de aportar méritos que no se hayan aportado en el plazo de presentación de solicitudes.

10. No se exigirá a los interesados la aportación de documentación que obre en poder de la ULL. No obstante, en el caso excepcional de que no se pudiera recabar algún documento, se podrá solicitar al interesado su aportación.

**Tercera. Baremación de solicitudes. Comisión de Selección**

1. Las solicitudes se baremarán conforme a los criterios establecidos en las bases específicas correspondientes y se realizará por una Comisión de selección constituida por los siguientes miembros:

Presidente: La Directora de Secretariado de Promoción de la Investigación.

Vocal no 1: La Directora de Secretariado de Estrategia Científica.

Vocal no 2: El Director del Servicio General de Apoyo a la Investigación (SEGAI).

Vocal no 3: La Directora de Secretariado de Biblioteca, Publicaciones e Indicadores de investigación.

Secretario: La Directora de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI)

2. Las sesiones de la comisión se ajustarán a lo establecido en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- Los miembros de la Comisión estarán sujetos a los motivos de abstención y a las causas de recusación establecidas en los artículos 23 y 24 del texto legal citado en el punto anterior. En el caso de que algún miembro de la Comisión esté incurso en alguno de los citados supuestos, se designará nuevo miembro de la Comisión.

3. Para la realización de su cometido, la Comisión podrá asistirse o recabar el asesoramiento de expertos en las materias específicas que considere necesario.

**Cuarta.** **Concesión de las ayudas. Publicación**

1. Elevada a este Vicerrectorado la correspondiente propuesta por parte de la Comisión de Selección, se dictará Resolución provisional de concesión de ayudas, abriéndose un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación, para la presentación de alegaciones, transcurrido el cual y resueltas las reclamaciones se hará pública la concesión definitiva de ayudas.

2. Todas las ayudas serán adjudicadas por Resolución de este Vicerrectorado en uso de las competencias atribuidas por la Resolución de 27 de junio de 2019, por la que se aprueban la delegación de competencias de la Rectora y régimen de suplencias de esta Universidad (B.O.C. 131 de 10 de julio).

3. Los actos y resoluciones del procedimiento serán publicados en la dirección web <https://www.ull.es/portal/convocatorias/categorias/programa-de-formacion-de-investigadores/>.

Dicha publicación tendrá el carácter de notificación practicada de acuerdo con lo señalado en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las fechas de publicación en la web serán determinantes para el cómputo de plazos de presentación de alegaciones y recursos que procedan por parte de las personas solicitantes.

5. Se podrá enviar un aviso de cortesía de las publicaciones realizadas a la dirección de correo electrónico institucional que el interesado/a haya consignado en su solicitud. Dichos avisos no tendrán carácter de notificación y no eximen al interesado de su obligación de acceder a la web para el conocimiento de las publicaciones que se produzcan.

6. Las ayudas deberán ser aceptadas por quienes resulten beneficiarios entendiéndose como aceptación la falta de renuncia a la ayuda concedida en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la resolución definitiva del procedimiento.

7.- En el caso de que una vez atendidas todas las solicitudes, se disponga de crédito presupuestario por no haberse agotado el previsto en todas o en alguna de las ayudas, se podrá abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, nuevo plazo que se publicitará en el mismo medio que la presente convocatoria.

8. La ejecución de las ayudas debe realizarse dentro de los plazos de ejecución fijados para cada ayuda y siempre que no se haya procedido a la lectura de la tesis doctoral, salvo en el caso de las ayudas para publicaciones científicas siempre que dicha publicación haya sido aceptada en el periodo pre doctoral. Por tanto no se abonará gastos que aunque correspondan a ayudas concedidas se realicen fuera de la etapa predoctoral, salvo la excepción señalada.

9. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir del día siguiente al fin del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución en plazo tendrá carácter desestimatorio.

**Quinta. Importe de la convocatoria y Financiación**

1. El crédito máximo previsto para estas ayudas es de 25.000 €, y se financiaran con créditos aportados en virtud de convenio de colaboración entre la ULL y Banco Santander, aplicación presupuestaria 1805161904.

2. El número de ayudas a conceder estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias y a los importes de las ayudas a conceder.

3. La cuantía total máxima de las ayudas podrá ser incrementada a la vista de las solicitudes presentadas  siempre que la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva se publique, en los mismos medios que la convocatoria, con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicación implique la apertura de plazo para la presentación de nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

**Sexta. Periodo de ejecución de los gastos**

Podrá imputarse a las ayudas gastos realizados en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2020 a 31 de octubre de 2021.

**Séptima. Modificaciones**

Las ayudas deberán realizarse en el tiempo y forma que se establece en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar su modificación de acuerdo a lo previsto en las normas específicas previstas para la ayuda de que se trate. En todo caso, las modificaciones de las condiciones de una ayuda ya concedida requiere autorización expresa de este Vicerrectorado, que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda ni a aspectos fundamentales determinantes para la concesión de la misma, y que obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

**Octava. Pago de las ayudas. Justificación**

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones donde se establece que se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y que dicha posibilidad deberá preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención, se podrá adelantar hasta un 75 % de la cantidad concedida con el fin de que las personas beneficiarias no tengan que desembolsar a su costa el total del importe necesario para el desarrollo de la actividad.

2. La justificación de las ayudas con la presentación de la documentación correspondiente deberá realizarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al fin de la realización de la actividad de que se trate, y en todo caso, en la fecha que se fije en la Resolución de concesión definitiva de las ayudas. Sin la presentación de la justificación no se podrá abonar en su caso, la cantidad pendiente de cobro.

La documentación justificativa para el cobro se presentará a través de la sede electrónica de la ULL “Solicitud General”, dirigida al Servicio de Gestión de la Investigación. En la solicitud se hará referencia al tipo de ayuda concedida así como a la fecha de resolución de concesión de la ayuda para su correcta identificación.

3. El Servicio de Gestión de la Investigación podrá requerir en cualquier momento al beneficiario/a de la ayuda para que aporte la documentación adicional que se estime oportuna para la comprobación de la correcta justificación de la ayuda.

**Novena. Compatibilidad**

Estas ayudas son compatibles con la percepción de otras ayudas o ingresos, provenientes de entidades públicas o privadas, destinadas a la misma finalidad, compatibilidad condicionada a que el importe de las ayudas concedidas en ningún caso pueda ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

Será responsabilidad de las personas beneficiarias el comunicar a este Vicerrectorado la concesión de otras ayudas para la misma finalidad. De no realizarse dicha comunicación, y el Vicerrectorado tener conocimiento de la concesión de otra ayuda, se perderá el derecho al cobro de la ayuda concedida en el marco del presente Programa. En el caso de que se tenga conocimiento de la percepción de otras ayudas con posterioridad al cobro de la ayuda, se realizarán los trámites necesarios para el reintegro de las cantidades que correspondan, al margen de informar al órgano concedente de la otra ayuda recibida.

**Décima. Reintegro**

En caso de no llevarse a cabo la actividad en las condiciones en que fue concedida o de no poderla justificar o de justificarla de forma incorrecta, la persona beneficiara está obligada a reintegrar la totalidad de la cantidad percibida.

En el caso de estancias, si se reduce el periodo concedido por causas justificadas, la persona beneficiaria deberá justificar las causas y reintegrar, en su caso, el importe no aplicado.

**Decimoprimera. Régimen Jurídico**

La ejecución de las ayudas se rige por las normas generales y especificas establecidas en la presente convocatoria así como a lo establecido en la Ley 38/2003 General de Subvenciones y su Reglamento. También será de aplicación el Decreto territorial 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio y demás normativa vigente de aplicación general como la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Decimosegunda. Renuncia**

En el caso de no realizarse la actividad para la que fue solicitada la ayuda, se deberá presentar en el Servicio de Gestión de la Investigación un escrito de renuncia a la misma, sin que sea posible, en ningún caso, utilizar la financiación concedida para otra finalidad o en términos distintos a los concedidos.

**Decimotercera. Incumplimiento**

El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en las bases y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en las correspondientes resoluciones de concesión, podrá dar lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la pérdida del derecho de cobro de la ayuda o a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Subvenciones y su Reglamento.

**Decimocuarta. Aceptación**

La presentación de solicitudes conforme a lo previsto en las bases de la convocatoria contempladas en este Programa de Formación presupone la aceptación íntegra e incondicionada de los requisitos y obligaciones contemplados en la misma.

Las dudas de interpretación que pudiera plantear la aplicación de las presentes bases, así como las cuestiones derivadas de aspectos no contemplados en las mismas, se resolverán por decisión del órgano convocante, que tendrá potestad para dictar las normas interpretativas que considere oportunas.

**Decimoquinta. Publicidad**

En las publicaciones y otros resultados a los que puedan dar lugar las actuaciones objeto de una de las ayudas del presente Programa, los interesados deberán dar difusión al carácter público de la financiación, haciendo referencia expresa a la ULL y, en el caso de las ayudas financiadas por el Banco de Santander, también haciendo referencia a dicha entidad.

**Decimosexta. Control**

Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos a las actuaciones de control que lleven a cabo las unidades administrativas u órganos facultados para ello y a facilitar la información que les sea requerida en cualquier momento del procedimiento. El beneficiario está obligado al cumplimiento de las normas de ejecución y justificación establecidas en la presente convocatoria. El incumplimiento de estas bases podrá suponer para el interesado la imposibilidad de beneficiarse de ayudas en las convocatorias de ayudas de este Vicerrectorado del año 2021.

**Decimoséptima. Recursos**

Contra la resolución que aprueba las presentes bases, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses siguientes a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, o potestativamente en vía administrativa mediante recurso de reposición, ante este Vicerrectorado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

 **BASES ESPECÍFICAS**

**Primera. Objeto de las Ayudas**

Con esta acción se pretende fomentar que los doctorandos de la Universidad de La Laguna publiquen artículos científicos a lo largo del desarrollo de su tesis doctoral.

Se financiarán los siguientes conceptos:

1.- Revisiones/traducciones de artículos en los que el doctorando sea autor o co-autor. En cualquier caso, el doctorando tendrá que ir como primer o segundo autor.

2.- Gastos de publicación y envío del artículo a la revista científica.

**Segunda. Carácter de la financiación y cuantía de la misma**

1. En el supuesto de gastos de revisión y traducción de artículos la cuantía máxima a conceder será de 300 €.

2. En el supuesto de gastos de publicación y envío del artículo a la revista científica la cuantía máxima a conceder será de 1.000 €.

En todo caso, la cuantía máxima a percibir por solicitante dentro de esta ayuda, por todos los conceptos, no podrá exceder de 1.000 €.

En el caso de que las disponibilidades presupuestarias no permitan atender todas las solicitudes, las cantidades a conceder podrán ser inferiores a las señaladas pudiéndose de este modo conceder ayudas a un mayor número de solicitantes.

3. La fecha de la factura deben estar dentro del plazo de ejecución de esta ayuda indicado en la base general sexta.

**Tercera. Requisitos para la solicitud de ayuda**

Es requisito para poder solicitar esta ayuda que el artículo científico sea objeto de publicación en una revista open access indexada en Scopus o Web of Science (JCR) o, para el caso de revistas nacionales, estar incluida en el Ranking de Revistas Científicas Españolas con Sello FECYT, en la Matriz de Información para el Análisis de Revistas (MIAR) o en el Directory of Open Access Journals (DOAJ).

**Cuarta. Documentación**

Deberán adjuntarse a la solicitud los siguientes documentos en formato electrónico:

1. Presupuesto, factura o documento acreditativo del coste de la publicación o traducción/revisión

2. Dirección de la página web de la revista (incluido en el impreso de solicitud)

3. Artículo a publicar, a revisar o traducir.

4. Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para beneficiarse de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social. (Incluida en el impreso de solicitud).

**Quinta. Priorización de las solicitudes**

En el caso de que la cuantía total de las ayudas solicitadas superase las disponibilidades presupuestarias se procederá de la siguiente forma:

1. En primer lugar, se priorizará a aquellos solicitantes que no cuenten con publicaciones en los términos exigidos en su programa de doctorado.

2. En segundo lugar, el impacto de la revista extraído de Scopus o Web of Science (JCR) o, para el caso de revistas nacionales, del Ranking de Revistas Científicas Españolas con Sello FECYT, de la Matriz de Información para el Análisis de Revistas (MIAR) o del Directory of Open Access Journals (DOAJ).

**Sexta. Justificación y pago**

1. Para el pago y justificación de las ayudas, se deberán presentar en el Servicio de Gestión de la Investigación la factura correspondiente al gasto realizado y en la que deberá figurar necesariamente el concepto de la misma (publicación, revisión o traducción) así como el justificante de pago de la misma.

2. La documentación se presentará a través de la sede electrónica de la ULL en la forma indicada en el punto 2 de la base general octava.

**Séptima. Obligaciones**

Los autores de la Universidad de La Laguna que aparezcan en los artículos científicos objetos de la presente ayuda, deberán seguir las recomendaciones del documento de normalización de firma aprobado en Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna de 22 de Diciembre de 2015 que está en la dirección web <https://www.ull.es/investigacion/procedimientos-para-la-investigacion/>.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, también podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante este Vicerrectorado en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución. En este caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno interponer.

 El Vicerrector: Ernesto Pereda de Pablo

(PD Resolución de 27 de junio de 2019, por la que se aprueban la delegación de competencias de la Rectora y régimen de suplencias de esta Universidad (BOC 131/2019)